

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 76

ORDENANZA NÚM. 24

SERIE: 2010-2011

PARA PROHIBIR EL USO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y UNIDADES IMPULSADAS POR SISTEMAS DE CORRIENTE ELÉCTRICA EN EL PASEO LINEAL CONSTRUIDO PARALELO A UN TRAMO DE LA CARRETERA PR-694, JURISDICCIÓN DEL BARRIO MAGUAYO DE ESTE MUNICIPIO, DISPONER SANCIÓN PENAL PARA LOS INFRACTORES; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: El Gobierno Municipal Autónomo de Dorado construyó un Paseo Lineal paralelo a la carretera PR-694, desde las inmediaciones de la Escuela Intermedia Marcelino Canino Canino del barrio Maguayo hasta la proximidad de la carretera PR-693.

POR CUANTO: Este Paseo Lineal provee para que la ciudadanía pueda ejercitarse, correr, caminar, trotar, hacer uso de bicicletas, pasear, divertirse y contemplar la naturaleza en todo su esplendor.

POR CUANTO: Es responsabilidad de esta Legislatura Municipal adoptar medidas dirigidas a dar protección y seguridad a los ciudadanos que libre y voluntariamente decidan hacer uso de este paseo.

POR CUANTO: Permitir el uso de vehículos motorizados y otros medios de transportación impulsados por sistemas de corriente eléctrica en el Paseo Lineal puede significar daños corporales y lesiones a los usuarios.

POR TANTO: Por la presente esta Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, ordena lo siguiente:

Sección 1ra: Se prohíbe el uso de vehículos de motor y de unidades impulsadas por sistemas de corriente, así como paseos a caballos y carros o carretas tiradas por caballos en el Paseo Lineal objeto de esta ordenanza.

Sección 2da: Por vehículos de motor se entenderá, automóviles, camiones, camionetas, pick ups y four tracks. Las unidades impulsadas por sistemas de corriente eléctrica se refieren a carros golferos y otros similares.

Sección 3ra: Aunque el uso de bicicletas es uno permitido no será legal el efectuar competencias con éstas en el Paseo.

Sección 4ta: Se exceptúan de estas prohibiciones, aquellos medios de movilidad impulsados por baterías cuando sean utilizados por personas con algún tipo de discapacidad. También se autorizará a vehículos de juguetes con baterías utilizadas por niños de siete años o menos.

Sección 5ta: Se prohíbe expresamente la venta y uso de bebidas alcohólicas en los predios del Paseo Lineal, así como levantar casetas o carpas para acampar.

Sección 6ta: Será responsabilidad del director de Obras Públicas Municipal colocar en sitios visibles del Paseo Lineal rotulación adecuada advirtiendo sobre las prohibiciones contenidas en esta ordenanza.

Sección 7ma: Cualquier violación a las disposiciones de esta ordenanza será castigada con una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

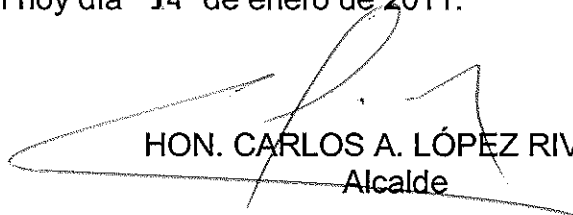
Sección 8va: Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el señor alcalde, pero sus disposiciones penales cobrarán fuerza y vigencia a los diez días de publicadas en un periódico de circulación general en el país. Copia certificada de la misma debe ser remitida a los funcionarios estatales y municipales con interés en ella.

Adoptada hoy día 13 de enero de 2011.


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
Secretario Legislatura Municipal


HON. MIGUEL A. CONCEPCIÓN BAEZ
Presidente Legislatura Municipal

Aprobada por mí hoy día 14 de enero de 2011.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
Alcalde